



**GOBIERNO DEL
QUINDÍO**

GACETA

ÓRGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Juan Carlos Alfaro García)

Proyectó y Elaboró: Juan Daniel Salazar Orozco
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono

7417700 e- mail:

secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 163

Armenia, 18 de Julio de 2025

Página No. 01

CONTENIDO

Página No. 01

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 01410 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS CON CILINDRAJE MAYOR A 125 C.C. PARA LA VIGENCIA 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETO N° 00680 DE 18 DE JULIO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 01410 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024
"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS CON CILINDRAJE MAYOR A 125 C.C. PARA LA VIGENCIA 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO ENCARGADA mediante decreto 00658 del 16 de Julio 2025, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 305 numerales 1 y 11, Ley 488 de 1998, el artículo 53 de la Ordenanza No. 024 de 2005 (Modificado por el artículo 1 de la Ordenanza No. 007 del 2015), y

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
Gobernación

DECRETO NÚMERO 00680 DE JULIO 18 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 01410 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS CON CILINDRAJE MAYOR A 125 C.C. PARA LA VIGENCIA 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Gobernadora del Departamento del Quindío Encargada mediante decreto 00658 del 16 de Julio 2025, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 305 numerales 1 y 11, Ley 488 de 1998, el artículo 53 de la Ordenanza No. 024 de 2005 (Modificado por el artículo 1 de la Ordenanza No. 007 del 2015), y

CONSIDERANDO

- a) Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, de la siguiente manera:

“Artículo 209. la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

- b) Que el artículo 287 ibidem, hace referencia a la autonomía de que gozan las entidades territoriales, para la gestión de sus intereses, señalando para el efecto que:

“Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

(...)

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. (...)

- c) Que la Constitución Política de Colombia, determina dentro de su articulado, como una de las funciones del Gobernador velar por el recaudo del erario público en su jurisdicción, bajo los principios establecidos para la función administrativa (eficacia y eficiencia), así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
Gobernación

DECRETO NÚMERO 00680 DE JULIO 18 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 01410 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS CON CILINDRAJE MAYOR A 125 C.C. PARA LA VIGENCIA 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Artículo 305. Son atribuciones del gobernador:

(...)

11. Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación (...).

- d) Que el numeral 9 del artículo 95 ibidem, señaló como deber ciudadano el pago de los Tributos, contribuyendo al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad. El pago de tributos constituye un deber ciudadano indispensable para una redistribución del ingreso y para alcanzar los propósitos de una sociedad justa y equitativa.
- e) Que, a su vez, el artículo 146 de la Ley 488, modificado por el artículo 340 de la Ley 1819 de 2016, indica:

"Artículo 146. El impuesto sobre vehículos automotores podrá ser liquidado anualmente por el respectivo **sujeto activo**. Cuando el sujeto pasivo no esté de acuerdo con la información allí consignada deberá presentar declaración privada y pagar el tributo **en los plazos que establezca la entidad territorial**."

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Ministerio de Transporte entregará, en medio magnético y de manera gratuita, antes del 31 de diciembre de cada año, toda la información del RUNT a cada Departamento y al Distrito Capital, que permita asegurar la debida liquidación, recaudo y control del impuesto sobre vehículos automotores.

Para los vehículos que entren en circulación por primera vez será obligatorio presentar la declaración, la cual será requisito para la inscripción en el registro terrestre automotor.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 37 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El formulario de declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores será diseñado y adoptado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con los Departamentos y el Distrito Capital y con el apoyo técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Federación Nacional de Departamentos. Estos formularios serán de uso obligatorio". (subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original)

- f) Que La Gobernadora del Departamento del Quindío Encargada mediante decreto 00658 de 16 del Julio 2025, expidió el Decreto No. 01410 del 16 de diciembre de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS CON CILINDRAJE MAYOR A 125 C.C. PARA LA VIGENCIA 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", establece los plazos para pago del tributo, y en el cual se señaló en su artículo primero lo siguiente:
- g) Que la finalidad de ofrecer a los contribuyentes un término más amplio para el pago de sus obligaciones e incrementar el recaudo del impuesto sobre vehículos automotores en el Departamento del Quindío, se hace necesario ampliar el plazo para el pago de este tributo, motivo por el cual se modificará el plazo establecido inicialmente, mediante el Decreto No. 01410 del 16 de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
Gobernación

DECRETO NÚMERO 00680 DE JULIO 18 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 01410 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS CON CILINDRAJE MAYOR A 125 C.C. PARA LA VIGENCIA 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

diciembre de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS CON CILINDRAJE MAYOR A 125 C.C. PARA LA VIGENCIA 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

- h) De conformidad con lo anteriormente expuesto, La Gobernadora del Departamento del Quindío Encargada mediante decreto 00658 del 16 de Julio 2025,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el **ARTÍCULO PRIMERO** del Decreto No. 01410 del 16 de diciembre de 2024, en lo concerniente con el plazo para la presentación de la declaración y pago del impuesto sobre vehículo automotor, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER como única fecha límite el **29 DE AGOSTO DE 2025**, para la presentación de la declaración y el pago simultáneo del Impuesto sobre Vehículo Automotor (ISVA), generado por la propiedad o posesión de **Vehículos Automotores, Motocicletas, Motocarros con Cilindraje Mayor a 125 C.C.**, matriculados en los organismos de tránsito y transporte ubicados dentro de la jurisdicción del Departamento del Quindío, para la Vigencia Fiscal **2025**.

PARÁGRAFO. La declaración y pago del Impuesto sobre Vehículo Automotor (ISVA), podrá presentarse directamente en el punto de recaudo ubicado en las instalaciones de la Gobernación del Quindío – Tesorería General del Departamento, nivel bajo, o en:

1. Sucursales del Banco Davivienda o Banco de Occidente a nivel Nacional, descargando la declaración de pago en la página web de la Gobernación del Quindío www.quindio.gov.co.
2. Pagos a través de canal electrónico habilitados por la Administración Departamental mediante el botón de pago PSE del Banco Occidente en el Link <https://isva.quindio.gov.co/portal-quindio/#/>
3. Pagos en las cajas de los almacenes del Grupo Éxito, presentando previamente la declaración.
4. Pagos en los puntos de Facílísimo, presentando previamente la declaración.
5. Pagos en EFECTY a través del convenio No.6544, presentando previamente la declaración."

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones del Decreto Departamental No. 01410 del 16 de diciembre de 2024, continúan vigentes sin ningún tipo de modificación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
Gobernación

DECRETO NÚMERO 00680 DE JULIO 18 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 01410 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS CON CILINDRAJE MAYOR A 125 C.C. PARA LA VIGENCIA 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Decreto en la Gaceta Departamental y en la Página web de la Gobernación del Quindío.

Dado en la ciudad de Armenia Quindío, a los Dieciocho (18) días del mes de Julio del año 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AMANDA TANGARIFE CORREA
Gobernadora Departamento del Quindío (E)

Revisó **Constitucionalidad y Legalidad**: Juan Carlos Alfaro García / Secretario Jurídico y de Contratación.
Revisó: Carlos Alberto Sierra Neira / Secretario de Hacienda Departamental.
Revisó: Andrés Mauricio Olarte Valderrama / Director Administrativo Tributario / Secretaría de Hacienda Departamental.
Revisó: Lina María Giraldo Álvarez / Jefe de Recaudo y Cobranza / Dirección Administrativa Tributaria / Secretaría de Hacienda.
Elaboró: Laura Toro / Jefe de Fiscalización y Liquidación / Dirección Administrativa Tributaria / Secretaría de Hacienda.